



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 019-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de febrero de 2019.- Las 16h50.- **VISTOS.-**

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió designar a: doctora María de los Ángeles Bones Reasco, doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga; y doctor Ángel Torres Maldonado, como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 21-23)
- 1.2** El 13 de enero de 2019, a la 01h24, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en ocho (8) fojas y anexos en siete (7) fojas, firmado por los señores Mario Andrés Maldonado Sánchez, candidato a la Prefectura de la provincia de Pichincha por el Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7; Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido antes señalado y por el Abogado Agustín Castro, designado para el patrocinio en esta causa, quienes manifiestan: *"El Acto sobre el cual se propone el presente Recurso es el Oficio No. 02-10-2019-CNE-JPEP-CON, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por la señora Luisana Daniela Becerra Bonilla, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. (...)"*, mediante el cual devuelve a la Directora Provincial de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, la carpeta relacionada con la documentación para el registro de la inscripción de la candidatura para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Pichincha. (Fojas de 8 a 15)
- 1.3** La Secretaría General le asignó al expediente el **No. 019-2019-TCE**; y, en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, realizado el sorteo electrónico el 14 de enero de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el señor Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, como consta en el expediente. (Foja 16)
- 1.4** El 13 de enero de 2019, a las 20h43, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en una (1) foja y anexos en dos (2) fojas, presentado por el



CAUSA N° 019-2019-TCE

señor Mario Andrés Maldonado Sánchez, mediante el cual indica que: "(...) Se adjunta copia certificada del nombramiento de VERÓNICA SORIANO MEZA como Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante". (Fojas 17 a 20)

- 1.5** El 14 de enero de 2019, a las 12h50, se recibió en este Despacho el expediente de la causa electoral N° 019-2019-TCE, en veinte (20) fojas.
- 1.6** Mediante Providencia de 15 de enero de 2019, a las 11h47, se dispuso: "**PRIMERO.-** Que los recurrentes, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: **1.1** Aclaren y completen el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.(...). **TERCERO.-** Que, la Junta Provincial Electoral de Pichincha y la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el plazo de dos (2) días: **3.1.** Remitan la documentación en original o copia certificada, relacionada con el Oficio No. 02-10-2019-CNE-JPEP-CON de 10 de enero de 2019, suscrito por la señora Luisana Daniela Becerra Bonilla, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y dirigido a la Abogada Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, para lo cual remítanse copias del Recurso presentado constante a fojas 8 a 15 del proceso. **3.2.** Certifiquen si, respecto de la documentación señalada en el numeral 3.1, existe fe de recepción o presentación, ya sea en la Junta Provincial Electoral de Pichincha o en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de ser el caso, remitir copia certificada". (Foja 30 y vuelta)
- 1.7** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0116-O de 15 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría General de éste Tribunal, asignó casilla contencioso electoral No. 152, a los señores Mario Andrés Maldonado Sánchez, candidato; y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7. (Foja 32)
- 1.8** En cumplimiento a la Providencia de 15 de enero de 2019, a las 11h47, los recurrentes, Mario Andrés Maldonado Sánchez, candidato; y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, presentaron un escrito en dos (2) fojas, el 16 de enero de 2019, a las 10h59. (Fojas 34 y 35)
- 1.9** La Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante Oficio N- 003-10-2019-CNE-JPEP-CON de 17 de enero de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos noventa (90) fojas, suscrito por la señorita Luisana Daniela Becerra Bonilla, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remitió lo solicitado en la Providencia de 15 de enero de 2019, a las 11h47; y, en el que señala: "(...), me permito remitir copias debidamente certificadas del expediente agregado al oficio No 02-10-2019-CNE-JPEP-CON, suscrito por la señorita Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. En referencia al numeral 3.2, sobre la certificación de que si en la documentación constante en el numeral 3.1. de su providencia, me permito señalar que no existe fe de recepción o presentación, de documento alguna que repose en



CAUSA N° 019-2019-TCE

la Junta Provincial Electoral de Pichincha o en la Delegación Provincial de Pichincha que se pueda certificar.”. (Fojas 37 a 127)

- 1.10** Oficio 199-17-01-2019-CNE-DPP-S de 17 de enero de 2019, en una (1) foja, suscrito por el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual informó que: *"En atención a lo dispuesto en la providencia de 15 de enero de 2019, dentro de la CAUSA No. 019-2019-TCE, (...), esta Delegación no puede emitir ninguna certificación respecto del Oficio No. 02-10-2019-CNE-JPEP-CON, de 10 de enero de 2019 por cuanto ese documento ha sido emitido por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y el mismo no reposa en esta Secretaría; y, (...), al no ser un documento emitido por la Delegación, no se puede emitir ninguna copia certificada del mismo". (Foja 129)*
- 1.11** Escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado patrocinador de los recurrentes, Mario Andrés Maldonado Sánchez, candidato; y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, presentado el 18 de enero de 2019, a las 10h19, recibido en este Despacho el mismo día a las 11h35. (Foja 131)
- 1.12** Mediante Auto de 18 de enero de 2019, a las 11h40, se Admitió a Trámite la causa electoral N° 019-2019-TCE. (Fojas 133 a 134)
- 1.13** En atención al artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dictó la Providencia de 21 de enero de 2019, a las 15h50, en la cual dispuso a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y a la Delegación Provincial Electoral de la misma provincia, se remita la documentación faltante en el expediente de la causa N° 019-2019-TCE. (Foja 136 y vuelta)
- 1.14** En cumplimiento a la Providencia de 21 de enero de 2019 a las 15h50, por medio de documento sin número y sin fecha, la Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remite el 22 de enero de 2018, según la razón del señor Secretario General (E) del Tribunal, el escrito en una (1) foja y en seis (6) fojas los anexos, respecto a la denuncia de 7 de enero enunciada en el oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON, y el memorando N° CNE-JPEPCH-2019-0267-M. (Fojas 138 a 144)
- 1.15** El 22 de enero de 2019, a las 19h50, se recibe del abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el oficio N° 102-22-01-2019-CNE-DPP-S, con siete (7) fojas en calidad de anexos. (Fojas 146 a 153)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS DE FORMA



2.1 COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] 1. Conocer y resolver **los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados**, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. [...].^{El énfasis es propio.}

De la revisión del expediente, se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación planteado, fue propuesto en contra del Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON de 10 de enero de 2019, suscrito por la Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Luisana Daniela Becerra Bonilla, mediante el cual expone los hechos sucedidos con el expediente que se encontró, y que contenía documentación para el registro de la candidatura del señor Mario Andrés Maldonado Sánchez, a la dignidad de Prefecto de Pichincha auspiciado por el Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7. (Foja 138)

De lo antedicho, se establece que el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto, alude al artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece:

Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

De acuerdo con el artículo 268 ibídem, el Recurso Ordinario de Apelación, es uno de los recursos podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 23, dispone que:

[...] los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

El artículo 244, primer inciso, ibídem, dispone: [...] los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. [...]



CAUSA N° 019-2019-TCE

Los recurrentes, Mario Andrés Maldonado Sánchez; en goce de sus derechos políticos para presentarse como candidato y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, cuentan con la legitimación activa para interponer el presente recurso.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 269, del Código de la Democracia prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

El Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON de 10 de enero de 2019, suscrito por la Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, fue notificado al señor Mario Andrés Maldonado Sánchez el 10 de enero de 2019 a las 17h40, conforme la razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, señor José Elías Cárdenas Llerena. (Foja 5)

El Recurso Ordinario de Apelación, fue presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de enero de 2019 a la 01h24, conforme la razón suscrita por el Secretario General (E) del Tribunal; en consecuencia, el Recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1 ACTO APELADO

Escrito que consta en el expediente de la causa electoral N° 019-2019-TCE a fojas ocho a quince (8 a 15) y la aclaración al escrito de fojas treinta y cuatro y treinta y cinco (34, 35 y vuelta), los señores Mario Andrés Maldonado Sánchez y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, presentan este Recurso Ordinario de Apelación en contra del Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON de 10 de enero de 2019, suscrito por la Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual devuelve a la Directora Provincial de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, la carpeta relacionada con la documentación para el registro de la inscripción de la candidatura para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Pichincha.

3.2. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Los recurrentes, Mario Andrés Maldonado Sánchez y, Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, presentan este Recurso Ordinario de Apelación en contra del **Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON**, en base a los siguientes argumentos:



CAUSA N° 019-2019-TCE

° **Que la Directora Provincial carece de legitimación activa.-** Es inaudito que la Presidenta de la Junta señale que la Directora Provincial de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, no contaba con legitimación toda vez que la documentación que acredita mi calidad reposa tanto en la propia delegación como en la matriz del CNE; con este hecho se evidencia el desconocimiento de las normas elementales del Derecho Administrativo y requerir documentación adicional al administrado que la propia sede administrativa los tiene en archivo.

[.../] ° **Indican que el escrito carece de prueba, por no hacer constar la fe de presentación de la documentación.** Es necesario indicar que las inscripciones conforme se determinaba en el calendario electoral, tenían como último día el 21 de diciembre de 2018, el mismo día aproximadamente a las 17h00 la Secretaria del Partido, acudió a dejar la documentación respectiva para proceder a la inscripción, sin embargo ningún servidor electoral de la Delegación quiso entregar una fe de entrega recepción, señalando que todo estaría en normalidad y confiando en ello, decidimos dejar la documentación sin dicha fe de recepción.

[.../] ° **Mediante Memorando Nro. CNE-DPPCH-2019-0039-M de 8 de enero de 2019, suscrito por el Director Provincial Electoral de Pichincha, en donde se señala que existe un antecedente de existencia de un expediente sin constancia de fe de recepción.** Este hecho señores Magistrados, deja sin piso lo señalado en líneas anteriores puesto que si en efecto la delegación provincial electoral de pichincha no contaba con la información de la candidatura del señor Mario Andrés Maldonado Sánchez , entonces cabe la pregunta ¿Por qué proceden a devolver dicha documentación a la Directora Provincial?, con este hecho se evidencia que nosotros dejamos a tiempo la documentación en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y que al existir los respaldos para la inscripción de la candidatura, los servidores de delegación provincial por negligencia jamás procedieron a darle el tramite respectivo conforme la normativa que rige para el efecto. A este hecho se debe agregar el Memorando Nro. CNE-DPPCH-2019-0039-M de 8 de enero de 2019, suscrito por el Director Provincial Electoral de Pichincha, abogado José Enrique Sola Cueva.

Este documento además de evidenciar la negligencia de la sede electoral, permite establecer los responsables del no procesamiento de la documentación ingresada por la Secretaria de nuestro partido y afecta directamente la Participación de nuestro partido. [...]

[.../] **4.2 PETICIÓN.-** Por lo expuesto y toda vez que ha quedado evidenciado que el Oficio materia del presente recurso, violentó normas constitucionales, legales y reglamentarias, solicitamos que mediante sentencia:

[.../] a) **SE ACEPTE NUESTRO RECURSO.**

[.../] b) **SE REVOQUE EL OFICIO NO. 02-10-2019-CNE-JPEP-CON, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO POR LA SEÑORA LUISANA DANIELA BECERRA BONILLA, PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.**

[.../] c) **SE DISPONGA EL PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SEÑOR MARIO ANDRÉS MALDONADO SÁNCHEZ, COMO CANDIDATO A LA PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA POR EL PARTIDO POLÍTICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE.**

[.../] d) **COMO EN OTRAS CAUSAS CONTENCIOSO ELECTORALES, SE LLAME LA ATENCIÓN A LA PRESIDENTA Y MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA POR LA NEGLINCIA MANIFIESTA. [...]** *sic.* (Fojas 8 a 15)

4. ACTO ADMINISTRATIVO MATERIA DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN OFICIO N-02-10-2019-CNE-JPEP-CON DE 10 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO POR LA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El citado oficio, en la parte pertinente, manifiesta:

[.../] 3. Por la **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3. PLE-CNE-3-21-11-2018**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Art.6 *"Las candidaturas podrán presentarse desde el jueves 22 de*



CAUSA N° 019-2019-TCE

noviembre de 2018, hasta el día viernes 21 de diciembre de 2018, de 08:30 o 17:00; excepto del último día que se receptorán hasta las 18:00." Basados en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Art. - 24 numeral 1, en referencia a las Funciones del Consejo Nacional Electoral: "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos...". Y en el Art.- 37 ibídem, numeral 3, a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: "Calificar las candidaturas de su jurisdicción". Me permito informar que la Junta Provincial Electoral de Pichincha no tiene la facultad para aceptar la inscripción de candidaturas, debido a que se cerraron los plazos emitidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; además, el sistema de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales 2019, certifica que NO existe el ingreso de la documentación de la candidatura a las dignidades de Prefecto o Prefecta y Viceprefecto o viceprefecta por el Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, tampoco la organización política adjunta el certificado de entrega - recepción de documentos ante ésta Junta. [...] Por tal razón al no existir documentación el ingreso al sistema de inscripción de candidaturas en los plazos establecidos, la Junta Provincial Electoral de Pichincha no se responsabiliza por documentación entregada fuera de tiempo. [...] Me permito informar que con **Memorando Nro. CNE- DPPCH-2019-0039-M**, de 08 de enero de 2019, el Abg. José Enrique Sola Cueva, Director Provincial Electoral de Pichincha, emite el informe de novedad respecto al expediente relacionado al inscripción de las candidaturas de prefecto y viceprefecto por la provincia de Pichincha por la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, en cuyo texto consta el antecedente de existencia de un expediente sin a constancia de fe de recepción o sentado razón de aceptación, peor aún una acta de entrega de documentos. [...] Por lo invocado devuelvo la carpeta relacionada al tema materia del presente oficio en originales la siguiente documentación [...] sic.

Así también, dentro del expediente consta la denuncia presentada por la Directora Provincial de la organización política presentada ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha de 7 de enero de 2018, la cual dice:

Yo, Verónica Soriano Meza Directora Provincial del Partido Adelante Ecuatoriano con cedula de ciudadanía No. 0911896611, ante Usted expongo la presente denuncia por la NO INSCRIPCION de la candidatura a la dignidad de candidato a Prefecto de la Provincia del Señor Mario Maldonado para las elecciones secciones del presente año, ya que no consta en el sistema porque "supuestamente" no se ingresó la documentación; afirmación completamente incorrecta. [...] Siendo aproximadamente las 22:30 horas del viernes 21 de diciembre del 2018, la Señora Janeth Tayo Secretaria del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, hace entrega de los tres (3) formularios de inscripción, fotografías, copias de cedula, plan de trabajo y demás documentos habilitantes para inscribir la candidatura a la Prefectura Provincial, a la Licenciada Sandra Hernández funcionaria de la Delegación Provincial, surge la novedad que la funcionaria detecta que la candidata a Vice Prefecta es de nacionalidad extranjera hace una consulta se dirige a Secretaria al cabo de quince minutos retorna, procede a receptor la documentación, la enumera y llena registro de inscripción de candidatura (41 fojas) [...] Para constatar y tener seguridad de que el trámite de inscripción iba a seguir su curso normal, la Señora Tayo conversa por teléfono con el Dr. Fabián Haro quien le dice que espere a ser notificada por la Junta Electoral para subsanar el tema de la candidata que no cumplía con la normativa vigente para correr por la Vice Prefectura [...] Pasan los días, se ha hecho seguimiento continuo tanto al casillero electoral como consultas personas y telefónicas sobre el tema sin recibir respuesta distinta a que debemos esperar ser notificados. [...] Parto del criterio de la buena fé de los funcionarios y autoridades del ente electoral que forman parte en el proceso, y que esta afectación es producto de un mero "traspapeleo" [...] Doctora Becerra permítame expresarle que mantenerse la situación arriba descrita es decir la NO INSCRIPCION de la candidatura del Señor Mario Maldonado a la Prefectura, violenta y



CAUSA N° 019-2019-TCE

vulnera derechos contemplados en la Constitución, el Código Orgánico de la Democracia, Leyes y Reglamentos vigentes.

[.../] Somos una Organización Política legalmente reconocida que haciendo uso de su derecho de inscribir candidatos, cumpliendo los tiempo y fechas establecidas por la Autoridad Electoral para inscripción de candidaturas estaríamos quedando fuera de la contienda electoral coartando el derecho de los ciudadanos a expresar su simpatía y respaldo con su voto a nuestro candidato a la Prefectura de Pichincha.

[.../] Respetuosamente le solicito se tomen las acciones pertinentes, para reparar la afectación que de forma individual sufre el Partido Adelante Ecuatoriano y de forma colectiva los ciudadanos, la Democracia y el País. *Sic.*

5. CONSIDERACIONES DE FONDO

De la revisión del expediente de la causa N° 019-2019-TCE, y una vez que la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial Electoral, ambas, de la provincia de Pichincha, en cumplimiento a la Providencia de 21 de enero de 2019 a las 15h50, han remitido la documentación para completar el referido expediente, se puede analizar que:

A fojas ciento cuarenta y uno, y ciento cuarenta y dos (141 y 142), se encuentra la denuncia interpuesta por la Directora Provincial del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, abogada Verónica Soriano Meza; y, en contestación, la Junta Provincial Electoral de Pichincha genera el **Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON** de 10 de enero de 2019, (Foja 138 a 140), acto administrativo electoral, materia del presente Recurso.

Estos dos documentos, el escrito del Partido Político y el Oficio de la Junta, permiten contrastar la información contenida en ellos, con el fin de aclarar y evidenciar lo sucedido con la entrega de los formularios desde el Partido Político a la Junta Provincial Electoral; y, el procedimiento de recepción por parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. De tal manera que, en este primer análisis, llama la atención, en la denuncia del partido Adelante Ecuatoriano Adelante, elementos como: la fecha y hora en la que presentó la documentación la Secretaria de la Organización Política, el nombre del servidor público electoral que atendió el trámite en la Junta, una vaga calificación informal/verbal de la nacionalidad de la ciudadana que se postularía para Viceprefecta; y, la enunciación de recepción de la documentación.

A foja ciento cincuenta y dos, reposa el Informe de Novedad suscrito por el Analista Provincial Técnico 1, ingeniero Jorge Vinicio Aguirre Carrera, dirigido al Responsable de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, abogado Fabián Haro Aspiazú, el 7 de enero de 2018, por lo que se entiende, fue elevado a conocimiento, una vez recibido el escrito de denuncia de la Directora Provincial del Partido Político; este mismo informe fue sustento para el memorando N° CNE-DTPPPP-2019-0257-M de 8 de enero de 2019, en el que se indica de lo sucedido al Director Provincial Electoral de Pichincha, abogado José Enrique Sola Cueva.

En el análisis del documento, se denota que sí hubo servidores electorales responsables de la recepción de documentación, para este caso, presentada por la Secretaría del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, que atiende a un procedimiento de ingreso de documentos establecido en el



CAUSA N° 019-2019-TCE

Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, para la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, como para la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

En cuanto al escrito presentado por la Directora Provincial de Pichincha del Partido Político, así como el de aclaración, en cumplimiento a la Providencia de 15 de enero de 2019 a las 11h47, la petición central recae en la falta de fe recepción de la documentación ingresada.

Al efecto, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo 23, numeral 3, dispone:

Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, [...]. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes. [...]

De tal forma que la actuación de los organismos electorales desconcentrados, se desvirtúa según los contenidos, tanto con el informe del Analista Técnico Electoral 1 el 7 de enero de 2018, como en el escrito de la denuncia presentado por la Directora Provincial del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, al afirmar que hubo la recepción de la servidora electoral, licenciada Sandra Hernández y “[...] un registro de revisión de la carpeta [...]” por parte del señor Alfonso Puga.

En cuanto al plazo establecido para la entrega de los formularios y demás documentación habilitante para el registro de los candidatos para las Elecciones Seccionales 2019, en las Juntas Provinciales Electorales, la Resolución N° PLE-CNE-3-21-11-2018 de 21 de noviembre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 6, determinó: “*Las candidaturas podrán presentarse desde el jueves 22 de noviembre de 2018, hasta el viernes 21 de diciembre de 2018, de 08:30 a 17:00; excepto el último día que se aceptarán hasta las 18:00*”, y como se analiza en la denuncia de 7 de enero de 2019, suscrita por la Directora Provincial de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, la presentación de la documentación se realizó a las 22:30 horas del viernes 21 de diciembre de 2018; y, posterior, en el escrito del Recurso Ordinario de Apelación, presentado, manifestó que lo hacía “aproximadamente a las 17h00”, habiendo claramente una inconsistencia.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 5, ordena:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Como este Tribunal ya se ha pronunciado, en cuanto a los derechos subjetivos de participación, las limitaciones que proclama el ordenamiento jurídico, las cuales deben ser analizadas en su forma restrictiva o restringida, y; en aplicación del principio de favorabilidad; según el escrito de la Directora Provincial de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, así como, en el informe del Analista Provincial Técnico 1, el



CAUSA N° 019-2019-TCE

registro de las candidaturas de Prefecto y Viceprefecto auspiciados por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, fue ingresado a las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por lo tanto, a pesar que los servidores electorales no escribieron formalmente la hora y fecha de ingreso en la documentación, ésta quedó en resguardo de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, como lo señaló su Presidente, en el **Oficio N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON** de 10 de enero de 2019, y que procede, erradamente, a devolver, cuando el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, bien indica que los formularios y demás documentos habilitantes deberán ser registrados para elevar la respectiva acta de entrega recepción; y, mediante resolución, actuar como el cuerpo colegiado que reconoce la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La custodia de la documentación entregada a las Juntas Provinciales Electorales durante los procesos electorales no puede entenderse como una mera acción de archivo estático; el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, determina el procedimiento que debe aplicarse con respecto a los expedientes que entreguen las Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, al existir físicamente, el acto administrativo del órgano desconcentrado electoral, en el Oficio **N- 02-10-2019-CNE-JPEP-CON** de 10 de enero de 2019, se comprueba que la documentación estuvo a cargo de la Junta Provincial Electoral de Pichincha desde el 21 de diciembre de 2018, dentro del plazo establecido para la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

En cuanto a las actuaciones administrativas que se evidencian en el expediente de la presente causa, tanto los servidores de la Junta Provincial Electoral de Pichincha como los de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, han sido negligentes, lo que pudo ocasionar un grave daño a la Organización Política, Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, a los candidatos, como a la colectividad, por el derecho constitucional consagrada en el artículo 66, numeral 1, que dispone: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Elegir y ser elegido".

La negligencia de los servidores electorales, se evidencia por la falta de cuidado y omisión para determinar el modo y fecha de ingreso de los documentos y su manejo, como en el presente caso, inobservando sus responsabilidades como custodios de formularios, registros físicos, digitales, etc.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 37, dispone: A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: [...] 8. En el caso de los recursos electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de dos días contados a partir de la presentación; [...].

El incumplimiento de parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se produce en la remisión del expediente incompleto de tal manera que este Despacho del Tribunal Contencioso Electoral debió insistir mediante Providencia de 21 de enero de 2019, los



CAUSA N° 019-2019-TCE

documentos específicos para completarlo, cuando con Providencia de 15 de enero de 2019 ya se les solicitó remitir el expediente íntegro en cumplimiento del artículo 269 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, Capítulo II, de la Inscripción de Candidatas y Candidatos, en el artículo 5, inciso final, establece:

[.../] Una vez presentada la documentación referida, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Secretaría de la Junta Electoral Territorial según corresponda, **registrarán en el sistema informático** la información contenida en el formulario y **emitirán la respectiva acta** de entrega recepción de la documentación, entregando una copia de la misma al remitente para constancia de lo entregado. El énfasis es propio

El Capítulo III, de las Calificación de Candidatas y Candidatos, en el artículo 11, inciso final, ibídem, determina:

[.../] La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **Secretarías de las Juntas Electorales Territoriales** y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, **no podrán negarse a aceptar las solicitudes de inscripción de las candidatas y candidatos dentro del período legal aduciendo falta de formalidades.** El énfasis es propio

Claramente, las normas determinan las obligaciones que deben cumplir las Secretarías de las Delegaciones así como de las Juntas; las mismas que no fueron acatadas, incluso descuidando la documentación al no haberla registrado en el sistema informático, ni elaborar el acta para constancia de la entrega y recepción de la referida documentación.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Mario Andrés Maldonado Sánchez y, la abogada Verónica Soriano Meza, Directora Provincial de Pichincha del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7.

SEGUNDO.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que recepte el expediente de las candidaturas para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, remitidos al Tribunal Contencioso Electoral; y, previo análisis del cumplimiento de requisitos e inhabilidades, proceda de acuerdo con la Ley.

TERCERO.- Se dispone al Consejo Nacional Electoral que a través de la Dirección respectiva, investigue y determine las responsabilidades administrativas y, aplique el régimen disciplinario al o los servidores electorales que actuaron con negligencia en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

CUARTO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remita a la Fiscalía General del Estado, el expediente en copias certificadas, para que investigue y determina las posibles responsabilidades en torno a lo actuado por la Junta Provincial Electoral de



CAUSA N° 019-2019-TCE

Pichincha, y la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Sentencia:

5.1 A la señora Luisana Daniela Becerra Bonilla, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en las oficinas ubicadas en el inmueble de la calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, de esta ciudad de Quito.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en la casilla contencioso electoral N° 003.

5.3 Los Recurrentes Mario Andrés Maldonado Sánchez y Verónica Soriano Meza, en los correos electrónicos: v.soriano@yahoo.com, mmaldonadosanchez@gmail.com, agustincastro-lexasesor@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral N° 152.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el Archivo.

SÉPTIMO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" f). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTE**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



cpf